Diario Balear.

DOMINGO 22 DE MARZO DE 1829.

San Ambrosio de Sena.—*Anima.*

TERCER DOMINGO DE CUARESMA.

Sale el sol á las 5 y 58 minutos y se pone á las 6 y 2 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 PARA EL 22.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada al Intendente del ejército sobre abono de raciones.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. S. de 16 de este mes, por el que, en cunplimiento de la Real orden de 2 del mismo, manifiesta que la partida de 191 rs. y 26 mrs. vn., que conprendia como distribuidos por raciones de canpaña el parte de caudales de la pagaduría de Aragon del dia 27 de dicienbre prócsimo pasado, se funda en las 34 conpletas, que conforme al artículo 4º., título 2º., reglamento 1º. de la Ordenanza del Real cuerpo de Ingenieros, devengó el Teniente del mismo D. Vicente Rodriguez en su comision del reconocimiento de la plaza de Mequinenza; y S. M., teniendo presente la

Real orden de 19 de diciembre de 1807, se ha dignado resolver, que no se abone en tiempo de paz ninguna racion de campaña á los oficiales de dicho Real cuerpo, ni á ningun otro del ejército sin prévia Real orden, que con presencia del estraordinario servicio autorice el señalamiento. De mandato de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento &c. Madrid 30 de enero de 1829 = Zambrano.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA. = *Paris 13 de febrero.*

Concluye la sesion de la Cámara de Diputados del 9.

Concluida la esposicion de las razones por el Ministro, se leyeron los proyectos de ley sobre el régimen comunal y departamental de que daremos una sucinta idea.

Proyecto de ley sobre los comunes. Consta de 5 títulos subdivididos en varios capítulos, comprensivos todos de 104 artículos. El *Título* 1º distingue los comunes ó pueblos en rurales y urbanos. Estos son todos los que llegan á 3000 habitantes, y los que con cualquier vecindario son silla episcopal, ó residencia de subprefectura ó de tribunal de primera instancia.

Tít. 2º *Del cuerpo municipal*. Se compone del corregidor (*maire*), de los adjuntos y del concejo municipal. Los corregidores y adjuntos se nombrarán para 6 años por el Rey en los comunes urbanos; por el Rey ó por el magistrado que delegue, en los rurales. Deben ser de 25 años de edad, tener el domicilio y carecer de las escepciones que señalan, y no pueden servir en la guardia nacional. = El concejo municipal de los comunes rurales se compone de 8 individuos en los vecindarios de 1000 ó menos habitantes; de 12 en los de 1 á 2000; de 16 en los de ma-

yor número. En los comunes urbanos consta de 20 concejales, siendo los vecindarios de 100 habitantes abajo; de 24, siendo de 10 á 300; de 30, pasando de aquel número. Todos han de tener 25 años; se nonbrarán por 6; se renovarán por mitad cada 3, pueden sienpre reelegirse. Determínanse sus calidades y las de los electores en varios artículos. El Rey puede disolver estos concejos, procediéndose á nueva eleccion dentro de cuatro meses. Las juntas de notables (que son los electorales), se convocan por el prefecto y presiden por el corregidor.

Titulo 3º. De la administracion de los comunes. La ejecucion de las leyes y reglamentos, la policía, la administracion de las propiedades comunales, la direccion de las obras públicas, las funciones judiciales que le conceden las leyes y las de oficiales del estado civil tocan al corregidor bajo la autoridad del subprefecto y del prefecto; precide el concejo municipal, la junta de hospicios, y la de beneficencia; y puede en la forma que determine el Rey, delegar parte de sus funciones á los adjuntos. Estos tienen voto consultivo en el concejo.=El concejo puede reclamar sobre su copo en las contribuciones directas; y delibera sobre los gastos comunes y medios de cubrirlos, sobre los pleitos, transaciones, pago de dendas, disfrote de propios y demas asuntos pertenecientes al comon. Las deliberaciones de los concejos se ejecutan con la aprobacion sola del prefecto, escepto sobre aquellos puntos determinados por leyes especiales; y sobre las cargas y gastos necesarios que se enumeran en varios artículos. Ecsamina las cuentas del corregidor, como administrador de los fondos comunes; y las del recaudador municipal. Las rentas de propios, el producto de los arbitrios, los enpréstitos que el concejo puede contraer con autorizacion del Rey,

ó bien de una ley, si las rentas del comun pasan de 1000 francos, y aun en caso de necesidad los repartimientos conpetentemente aprobados, son los medios para cubrir las espensas.=El presupuesto del comun se propone por el corregidor, se vota por el concejo y se aprueba por el prefecto, y cuando las rentas del comun pasan de 1000 francos, por el Rey. Se dan otras reglas sobre la contabilidad. Cuando los gastos de reparaciones ó construcciones suban de 200 francos, se presentarán los planos y tasacion de las obras á la aprobacion del Ministro del interior. Se establece luego el modo de adquirir, enagenar y aceptar donaciones, de proceder en las acciones y transaciones judiciales.

Tít. 4.º *Del establecimiento y reunion de los comunes.* Se determinan los casos y forma, en que han de erigirse nuevos concejos, y los en que un vecindario puede agregarse al establecido ya en el comun inmediato.

Tít. 5.º *Disposicion general.* Art. 104. Respecto de la ciudad de Paris se determinará por una ley especial."

Proyecto de ley sobre los concejos de distrito y de departamento. Consta de tres títulos subdivididos en capítulos y en 88 artículos.

Tít. 1.º *De la organizacion de estos concejos.* Los de distrito se conponen de tantos mienbros como cantones conprenda, con tal que no bajen de 9. En este caso se distribuye el suplemento de la falta entre los cantones de mas vecindario. Estos consejos se eligen por las juntas de canton, conpuestas de los ciudadanos mas contribuyentes, en número proporcionado al vecindario, convocadas por el Rey y presididas por el corregidor de la cabeza de partido ó canton. =Los concejos generales de departamento constan de

30 individuos en algunos de ellos; en otros de 24; de 20 y de 16 en otros distintos, los cuales se espresan todos nominalmente. Son elegidos por juntas departamentales convocadas por el Rey, y presididas por el individuo del concejo de distrito que nonbra S. M. Todos los mienbros de estos concejos se nonbran por seis años, se renuevan por mitad á los tres, y pueden ser reelegidos. El Rey puede disolver estos cuerpos, procediéndose en tal caso á nuevas elecciones dentro de seis meses. El prefecto podrá suspender, dando cuenta al concejo que se ponga en correspondencia con otro, ó publique proclamas ó alocuciones á los ciudadanos. Se añaden muchas reglas sobre la formacion de listas para las elecciones.

Tít. 2º *De las atribuciones de los concejos de distrito y de departamento.* Los de distrito reparten entre los comunes las contribuciones directas, señaladas por el concejo general, y determinan sus reclamaciones: dan su dictamen sobre el repartimiento de los gastos departamentales, y conocen sobre otros puntos de interes comun de su término. Todos los años se reunen por solos 15 dias, convocados por el Rey. =Los concejos generales de departamentos reparten las contribuciones entre los distritos, y deciden en sus reclamaciones. Entienden en todos los negocios de interes general de su territorio, para cuya determinacion ó informe tienen una sesion anual de 15 dias, convocada por el Rey. Señálanse en seguida las cargas y los recursos de los departamentos, y se prefija el método de la cuenta y razon.

Tít. 3º *Disposicion general.* Art. 88. "Una ley especial arreglará el departamento del Sena."

Concluida esta lectura, se levantó la sesion; y en la del dia siguiente se determinó remitir el ecsámen de estos proyectos á las comisiones.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 6 de Marzo.

El Rey nuestro Señor se ha servido mandar que el director de la comision de liquidacion de la deuda del estado D. Juan de Recalde, se encargue interinamente de la direccion de la Real Caja de Amortizacion, vacante por fallecimiento de D. Esteban de Goicoerrotea.

(G. de M.)

Con fecha del 20 de enero dicen las noticias de Petersburgo que los preparativos para la prócsima canpaña son inmensos; que todo el ejército estaba en movimiento, y que S. M. el Enperador debe mandarle personalmente.

= Han llegado á Paris nuevos pliegos del general Maison con fecha del 19 y 23 de enero último. Las villas ocupadas por las tropas francesas en Morea enpezaban á salir de sus esconbros, y á dar señales de vida y de industriosa actividad. Los síntomas de peste habian desaparecido enteramente, y se habian dado víveres y vestidos á los desgraciados habitantes, á quienes los estragos de la guerra tenian incomunicados, y reducidos á la mayor miseria. El estado sanitario de las tropas era asimismo en dichas fechas el mas satisfactorio.

(C. L. y M.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Subdelegacion principal de Policía de las Islas Baleares.

AL PÚBLICO.

Se previene á los vecinos de esta capital que han sido morosos de tomar la carta de seguridad del cor-

riente año dentro el término prefijado en mis anteriores avisos; que desde el dia de hoy en adelante y desde las nueve á las doce horas de la mañana, á proporcion que sean citados por sus respectivos Celadores de Policía, se presentarán en la secretaría de la Subdelegacion principal de mi mando, á obtener el documento que á cada uno correspondan pagando las penas que tengo anunciadas al público: evitando con ello que nadie pueda ser falsamente sorprendido (como ha sucedido) por algun soldado de la guarnicion suponiendo ser uno de los conponentes la patrulla de capa que se halla destinada de ausilio á la Policía; y que el servicio del ramo se haga con la ecsactitud que se requiere. Palma 22 de marzo de 1829.=José Aymerich.

FUNCION DE IGLESIA.

Hoy 22 de marzo se hará en la iglesia de Ntra. Señora de la Merced una lucidísima fiesta, que la dedica un devoto corazon al Patriarca S. José, con misa solemne que cantará la M. Rda. Comunidad, y sermon que predicará el M. Rdo. P. Mtro. Fr. Juan de la Cruz Amengual carmelita.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas el dia 19 del corriente.

De Iviza el javeque Cármen su patron Juan Escandell con 10 marineros y 9 pasageros: salió el 18 con géneros.

De id. el id. S. Juan su patron Miguel Colomar con 7 marineros: salió el 18 con sal.

Despachadas el 18. Para Cádiz el javeque S. José su patron D. José Giá, con 9 marineros y géneros.

Para Ciudadela el laud Dolores su patron Matias Garcias, con 6 marineros.

Para Algeciras el javeque S. Juan su patron Antonio Vaquer, con 6 marineros y géneros.

Para Gibraltar el laud Cármen su patron Bartolomé Mayol, con 6 marineros y géneros.

Idem el 19. Para Barcelona el javeque S. José su patron José Valls, con 7 marineros y géneros.

Nota *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legunbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 21 de marzo de 1829.*

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Xexa la barcilla..................		16	8.		19.	
Trigo gordo idem..................		15	6.		16.	
Idem menudo idem...........		15.				
Habas el almud.....................		2	8.		3.	
Guijas idem...........................		2	4.		2	6.
Garvanzos idem.....................		3.			4	6.
Paja el quintal........................		3.			4.	
Almendron idem..................	9	4.		9	5.	
Algarrobas idem..................		19.		1.		
Queso idem...........................	7	15.		9.		
Lana idem..............................	9	15.		13	10.	
Carbon de encina la arroba.		3	2.		3	8.
Idem de mata idem............		2.			2	2.
Aceite jabonero el cuartan..		15	6.		16	2.
Idem tendero idem.............		15	10.		18	4.
Idem mercader idem...........		15	10.		15	11.
Aceite de almendra en la fábrica de Juan Antonio Gabalí, calle del Sindicat núm. 4, el cajon.........				19 duros.		

CON SUPERIOR PERMISO.

Inprenta de Felipe Guasp.